



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 021/2017

MINISTERIO DE SALUD

Nosotros, DORA MARIA VEGA FIGUEROA, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con documento Único de Identidad número

en su calidad de Directora Regional de Salud Occidental; que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el Ministerio de Salud, simplemente "**MINSAL**" o el "**ARRENDATARIO**" por una parte, y por la otra el señor **JOSE LISANDRO SANCHEZ PAZ**, de cuarenta y un años de edad, motorista, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria Un mil ciento catorce-cero cuarenta mil seiscientos setenta y cinco-ciento uno-tres, como propietario del inmueble; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "**ARRENDANTE**" convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El **ARRENDANTE** otorga al "**MINSAL**" en arrendamiento un inmueble de naturaleza rustica situado en el Cantón Las Cruces, jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, marcado en el plano de la Lotificación Rural, como el número veintinueve, con una extensión superficial Doscientos veinte metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula DOS CERO UNO CINCO SIES SIETE SEIS DOS-CERO CERO CERO CERO CERO en el asiento TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 021/2017

Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana; para que en el mismo funcione la **UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BASICA, "LAS CRUCES"**, Chalchuapa, Santa Ana, como establecimiento del Ministerio de Salud.

En dicho inmueble se encuentra construida una casa de ladrillo, techo de duralita, dos cuartos con piso de ladrillo, agua potable, energía eléctrica y servicio sanitario.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato será de doce meses a partir del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.**

Si el MINSAL tuviese necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota al ARRENDANTE con treinta días de anticipación a la fecha de la terminación del plazo. Si hubiese necesidad de desocupar el inmueble antes que finalice el plazo contractual, se dará por terminado el contrato a la fecha de la desocupación sin responsabilidad para el arrendatario de cancelar el resto del plazo faltante, quien deberá dar aviso por lo menos treinta días de anticipación para su desocupación.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **UN MIL DOSCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,212.00)** que el MINSAL se obliga a pagar al arrendante en **DOCE** mensualidades cada una de **CIENTO UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$101.00)**. Al arrendante se le efectuará el descuento que por ley que le corresponda del diez por ciento del Impuesto sobre la renta y el trece por



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 021/2017

ciento del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de Energía Eléctrica y agua potable serán cancelado por el MINSAL.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

La cancelación del servicio de Arrendamiento se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, contra la presentación del recibo correspondiente a nombre del MINSAL que deberá de presentarse en tres ejemplares en los tres días hábiles siguientes del mes finalizado del arrendamiento, al Departamento Financiero de la Región Occidental de Salud, de la siguiente forma: un (01) ejemplar para el Departamento Financiero de la Dirección Regional de Salud Occidental, un (01) ejemplar para el Departamento de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Occidental del MINSAL, y el original para la Unidad Financiera del MINSAL. Siendo entendido que en el mes de diciembre de dos mil diecisiete el recibo podrá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de dicho mes para el trámite de pago correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

El MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado por medio del FONDO GENERAL UP/LT 01-03 GESTIÓN TÉCNICO NORMATIVA mediante el cifrado presupuestario 2017-3200-3-01-03-21-1-54317 por el monto de UN MIL DOSCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US \$1,212.00) .

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DEL ARRENDANTE:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 021/2017

El arrendante se someterá en el cumplimiento del presente Contrato, a las disposiciones legales del país, aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que sus cláusulas especifican. El arrendante se obliga en caso de ser procedente hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni las labores ordinarias del inmueble.

DEL ARRENDATARIO.

Pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo a los trámites legales; así mismo se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o descuido sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad del arrendante, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser cubiertos por el arrendante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título ya sea gratuito, lucrativo u oneroso, el derecho de el arrendante y éstos quedan obligados a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento.

Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito.

Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, o explosivos



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 021/2017

que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado que contenga propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de este, sin obligación del arrendante de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si éstas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderán al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble solo podrá efectuarse con el previo consentimiento del propietario, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones ya sea personalmente o por medio de representante legal.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 021/2017

indica: El **ARRENDATARIO** en: Calle Arce N° 827, frente a Basílica Sagrado Corazón, San Salvador, y el **ARRENDANTE**: En Colonia Santa Leonor Las Cruces Caserío San Jorge, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares que constan de tres folios útiles cada uno, en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



Dra. Dora María Vega Figueroa
Directora Regional de Salud Occidental

Sr. José Lisandro Sánchez Paz
Arrendante